

AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000
Acumulado a la Medida Cautelar N°50001312100220200001100

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Restitución derechos territoriales comunidades indígenas (Decreto ley 4633 de 2011)
Tipo de Auto:	Admite solicitud
Solicitante(s)/Accionante(s):	Comunidad Indígena Nasa Territorio Colectivo Resguardo indígena Ondas del Cafre
Opositor(es)/Accionado(s):	N/A
Predio(s):	Rural. Territorio Colectivo Resguardo Indígena Ondas del Cafre, municipio de Mesetas (Meta)

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud especial de restitución de derechos territoriales y formalización de tierras despojadas o abandonadas, elevada por la abogada María Fernanda Páez Hernández¹, según designación realizada por la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en favor de la Comunidad Nasa del Resguardo Indígena de Ondas del Cafre², localizado en jurisdicción del Municipio de Mesetas en el Departamento del Meta.

III. CONSIDERACIONES

Con ocasión a la declaratoria de estado de cosas inconstitucional declarada en la sentencia T-025 de 2004 por la Corte Constitucional que señaló la preocupación por el exterminio físico y cultural de los pueblos indígenas del país, pronunciamiento ratificado mediante el auto de seguimiento 004 de 2009, nace una orden para la protección de las comunidades indígenas que finalmente se concretó en la expedición del Decreto Ley 4633 de 2011, que dentro de su contenido normativo hace referencia a lo estudiado y ordenado por la Alta Corte para la protección, permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas en Colombia tan afectados por el conflicto armado interno.

El inciso segundo del artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011 señala: «La inscripción del territorio en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo...», así mismo el artículo 160 de dicha norma determina el contenido de la demanda.

Como quiera que la solicitud que antecede cumple el requisito de procedibilidad³ establecido en el artículo 156 inciso 2º del Decreto Ley 4633 de 2011, así como los presupuestos señalados en el artículo 160 ibídem, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)**,

¹ Solicitud radicada con fecha 30 de septiembre de 2021.
² Constituido mediante Resolución 014 de 5 de mayo de 1999 por el extinto INCORA.
³ Según Resolución RZE-0484 de 27 de septiembre de 2021.

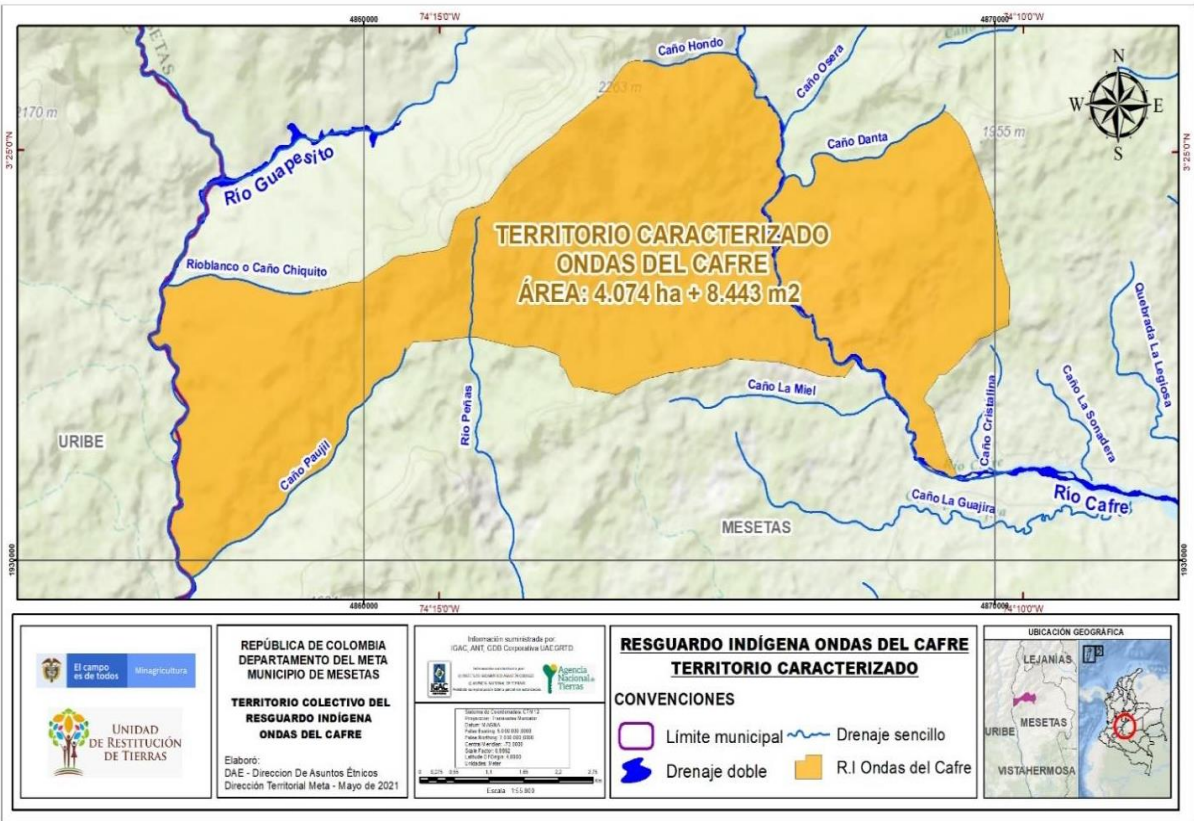
AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000

Acumulado a la Medida Cautelar N°50001312100220200001100

IV. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de la apoderada judicial María Fernanda Páez Hernández, en favor de la Comunidad Indígena Nasa del Territorio Colectivo Resguardo Ondas del Cafre, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mesetas, Meta, con una extensión de 4.074 hectáreas + 8.443 metros cuadrados, e identificado registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35205 y cédula catastral No. 50330000200080054000. Enmarcado dentro de los siguientes linderos y coordenadas:



Norte:	Partiendo del punto 1 con coordenadas planas X= 4856855 E – Y= 1933807 N, se continúa en sentido general Este, en una distancia de 2.370 m colindando con Rioblanco o Caño Chiquito hasta llegar al punto 2 coordenadas planas X= 4859157 E – Y= 1933698 N, se continua en el mismo sentido en una distancia de 6.494 m, colindando con baldío de La Nación con cedula catastral 50330000200080124000, hasta el punto 3 coordenadas planas X= 4864432 E – Y= 1936882 N, el cual se encuentra en el nacimiento del caño Hondo continuando en una distancia de 1521 m hasta el punto 4 de coordenadas planas X= 4865908 E – Y= 1936957 N, el cual se encuentra en la desembocadura de Caño Hondo en el río Cafre. Desde el punto 4 de coordenadas conocidas se continua en sentido general Sureste sobre el río Cafre en una distancia de 2.139 m hasta el punto 5 de coordenadas planas X= 4866656 E – Y= 1935238 N donde el caño Danta desemboca en el río Cafre, continuando en sentido general Este sobre el caño Danta aguas arriba en una distancia de 3.260 m hasta el nacimiento del caño Danta hasta el punto 6 de coordenadas planas X= 4869184 E – Y= 1936206 N.
---------------	---

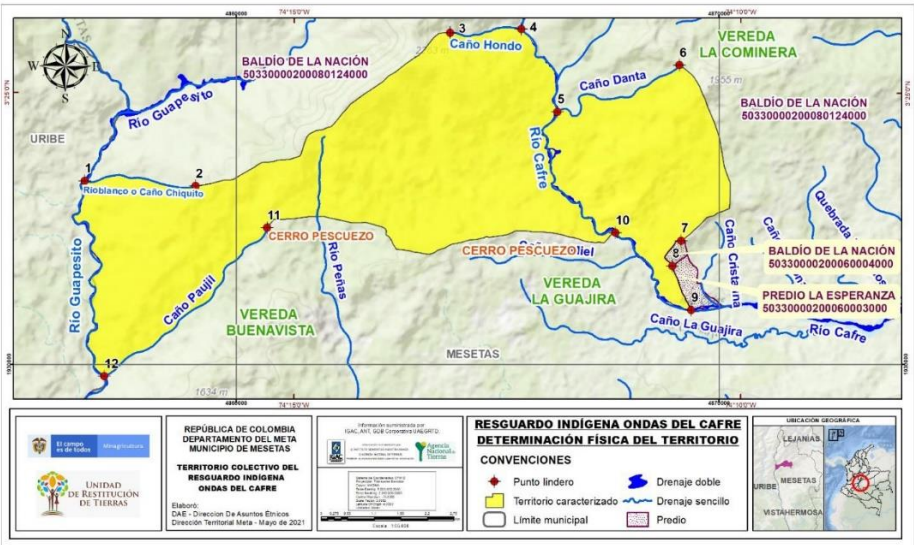
AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000

Acumulado a la Medida Cautelar N°50001312100220200001100

Oriente:	Partiendo del punto 6 de coordenadas conocidas se continua en sentido Sur en una distancia de 4482 m colindando con baldío de La Nación con cedula catastral 50330000200080124000 hasta llegar al punto 7 de coordenadas planas X= 4869222 E – Y= 1932561 N continuando hasta el punto 8 de coordenadas planas X= 4869036 E – Y= 1932040 N lindando con baldío de La Nación con cedula catastral 50330000200060004000 hasta el punto 9 de coordenadas planas X= 4869428 E – Y= 1931122 N colindando con el predio La Esperanza con cedula catastral 50330000200060003, en una distancia acumulada de 1.785 m.
Sur:	Desde el 9 de coordenadas conocidas se continua en sentido Noroeste colindando con el río Catre hasta el punto 10 de coordenadas planas X= 4867856 E – Y= 1932726 N, continuando en sentido generan Oeste sobre el Cerro Pescuezo que define la vecindad con las veredas La Guajira y Buenavista, en una distancia de 7.869 m hasta el punto 11 de coordenadas planas X= 4860635 E – Y= 1932833 N, donde se encuentra en nacimiento del caño Paujil. Desde el punto 11 se continua en sentido Suroeste sobre el caño Paujil aguas abajo en una distancia de 4.763 m, hasta su desembocadura en el río Guapesito donde se encuentra el punto 12 de coordenadas planas X= 4857264 E – Y= 1929751 N.
Occidente:	Del punto 12 de coordenadas conocidas se continua en sentido Norte sobre el río Guapesito en una distancia de 5.219 m donde se encuentra el punto 1 y cierra.

SISTEMA DE COORDENADAS ORIGEN UNICO CTM-12 PROYECCIÓN TRASVERSAL DE MERCATOR SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS				
PUNTOS	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
1	74° 17' 20,639" W	3° 24' 0,188" N	4856855	1933807
2	74° 16' 6,009" W	3° 23' 56,733" N	4859157	1933698
3	74° 13' 15,171" W	3° 25' 40,672" N	4864432	1936882
4	74° 12' 27,331" W	3° 25' 43,187" N	4865908	1936957
5	74° 12' 3,001" W	3° 24' 47,221" N	4866656	1935238
6	74° 10' 41,106" W	3° 25' 18,840" N	4869184	1936206
7	74° 10' 39,741" W	3° 23' 20,128" N	4869222	1932561
8	74° 10' 45,737" W	3° 23' 3,150" N	4869036	1932040
9	74° 10' 32,997" W	3° 22' 33,241" N	4869428	1931122
10	74° 11' 24,027" W	3° 23' 25,432" N	4867856	1932726
11	74° 15' 18,095" W	3° 23' 28,627" N	4860635	1932833
12	74° 17' 7,202" W	3° 21' 48,070" N	4857264	1929751



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000

Acumulado a la Medida Cautelar N° 50001312100220200001100

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en aras de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente auto en los folios de matrícula **236-35205, 236-22785, 236-20594 y 236-43778** del círculo registral de San Martín (Meta), conforme lo establecido en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto 4633 de 2011. **Informar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para el cumplimiento de la orden y la expedición de los certificados de tradición dentro del término previsto en el artículo 86, literal a de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales. En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora Piedad Giraldo Jiménez, Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, notifíquesele la admisión de la presente solicitud a la Doctora Marilín Ramírez Reines, Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co.

SEXTO: ORDENAR la notificación a la parte demandante mediante anotación en el estado, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 161 del Decreto ley 4633 de 2011.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, mediante la publicación, por una sola vez, de edicto emplazatorio en diario de amplia circulación nacional, El Tiempo o El Espectador, para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente deberá publicarse en una emisora con amplia difusión en el municipio de Mesetas (Meta), si la hubiere; de la cual deberá allegarse constancia sobre su emisión o trasmisión suscrita por el administrador o funcionario autorizado de la emisora.

El mismo edicto se fijará durante el término de diez (10) días en la secretaría de este Despacho.

Hágase saber, que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de quince (15) días a partir del día siguiente de la publicación, para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000

Acumulado a la Medida Cautelar N° 50001312100220200001100

OCTAVO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Mesetas (Meta), por ser la cabecera Municipal, **comisionése** al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que de lectura al edicto emplazatorio en voz alta en la plaza o parque principal de esa municipalidad, en día domingo, a efectos que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Teniendo en cuenta la caracterización de afectaciones anexa a la solicitud, que de manera eventual puede implicar una decisión enmarcada en alguna de sus competencias, **vincular y notificar** a las siguientes entidades, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso:

- ✓ **Alto Comisionado Para la Paz.**
- ✓ **Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.**
- ✓ **Unidad Nacional de Protección.**
- ✓ **Ministerio de Justicia y del Derecho.**
- ✓ **Consejo Superior de la Judicatura.**
- ✓ **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.**
- ✓ **Ministerio de Interior.**
- ✓ **Defensoría del Pueblo.**
- ✓ **Gobernación del Meta.**
- ✓ **Alcaldía de Mesetas (Meta).**
- ✓ **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena.**
- ✓ **Instituto Colombiano de Antropología e Historia.**
- ✓ **Ministerio de Cultura.**
- ✓ **Ministerio de Salud y Protección Social.**
- ✓ **Ministerio de Defensa Nacional.**
- ✓ **Ministerio de Educación Nacional.**
- ✓ **Centro Nacional de Memoria Histórica.**
- ✓ **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
- ✓ **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.**
- ✓ **Agencia de Desarrollo Rural.**
- ✓ **Departamento para la Prosperidad Social.**
- ✓ **Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA – antes CORPOICA.**
- ✓ **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**
- ✓ **Servicio Nacional de Aprendizaje.**
- ✓ **Agencia de Renovación del Territorio.**
- ✓ **Instituto Colombiano Agropecuario.**
- ✓ **Procuraduría General de la Nación.**
- ✓ **Agencia Nacional de Tierras.**
- ✓ **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín (Meta).**
- ✓ **Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**

DÉCIMO: A efectos de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, **se**

AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000
Acumulado a la Medida Cautelar N°50001312100220200001100

dispondrá además la publicación del edicto dispuesto en precedencia, a través de la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y medio televisivo de orden nacional, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta la publicación exigida por el Decreto Ley 4633. Oficiése por Secretaría a la apoderada judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar la iniciación del presente trámite, al Alcalde de Mesetas (Meta).

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con la relación de solicitudes Ley 1448 de 2011, que se traslapan con el Territorio pretendido dentro del presente tramite, que pueden verse afectados con la solicitud, se ordena vincular a quienes figuran como titulares de los predios relacionados en la siguiente tabla y se ordena vincular a la Agencia Nacional de Tierras-ANT- en razón a que existen predios que se encuentran a nombre de la Nación:

ITEM	MUNICIPIO	NÚMERO PREDIAL	TITULAR (ES) CATASTRO	FMI	ÁREA CATASTRO	
					ÁREA BASE DE DATOS	ÁREA CARTOGRÁFIC A
1	Mesetas	50330000200080054000	Comunidad Indígena Páez Ondas de	236-35205	4.075 ha	3.726 ha + 0953 m²
2	Mesetas	50330000200080124000	Nación	S/I	2.211 ha + 6.644 m²	28.716 ha+9.645 m²
3	Mesetas	50330000200080125000	Nación	S/I	29.174 ha + 6.688 m²	2.205 ha+3.631 m²
4	Mesetas	50330000200060002000	Pablo Camayo	S/I	10 ha + 2.750 m²	16 ha+1.609 m²
5	Mesetas	50330000200060001000	Ana Bertilda Florián Ortiz	236-22785	34 ha + 3.000 m²	30 ha+9.856 m²
6	Mesetas	50330000200130072000	La Nación	S/I	22 ha + 1.966 m²	23 ha+5.256 m²

ITEM	ID DE LA SOLICITUD	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	ESTADO DEL TRÁMITE	FECHA DE CONSULTA
1	1042114	El Porvenir	José Heraldo Poveda	Inicio de Estudio Formal RUPTA	2/09/2021
2	84430	El Provenir	Flor De Maria Diaz De Cortes	Inicio de Estudio Formal	2/09/2021
3	30380	Osomora	Helio Fernando Osorio Mora	Inicio de Estudio Formal	2/09/2021
4	30432	Resguardo Indígena Ondas Del Cafre	Orfelina Guainas Chandillo	Inicio de Estudio Formal	2/09/2021

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la

AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000

Acumulado a la Medida Cautelar N° 50001312100220200001100

información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio⁴ donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de los vinculados, los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

DÉCIMO TERCERO: Dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**, se dispondrá la **acumulación** de la presente solicitud de restitución de derechos territoriales al radicado N° **50001312100220200001100** perteneciente a esta Judicatura que corresponde a la medida cautelar previamente impuesta a favor de la Comunidad Indígena Nasa del Resguardo Ondas del Cafre. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado **50001312100220200001100**.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar la ampliación de los efectos de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante AIR-20-047 de 14 de agosto de 2020 a favor de la comunidad del pueblo Nasa asentada en el territorio colectivo Resguardo Ondas del Cafre, con el ánimo de garantizar el ejercicio del derecho al territorio de la comunidad objeto de la cautela, mientras se produce la sentencia de fondo. Entiéndase que la presente prórroga se hará vigente con la ejecutoria del presente auto. Conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de este mismo proveído, el seguimiento de las órdenes impartidas en virtud de la medida cautelar se realizará de manera conjunta a la presente solicitud, en actuación separada. Además, se dispondrán las siguientes:

14.1. ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que se abstenga de adelantar procedimientos de titulación de baldíos en los territorios que comprenden el Territorio Colectivo Resguardo indígena Ondas del Cafre en el municipio de Mesetas (Meta) identificado plenamente en este auto, a favor de personas distintas de las que eventualmente ya posean títulos de dominio por parte de esa entidad, y en cumplimiento del numeral 3º artículo 1º del Decreto 2007 de 2001, para lo cual la Agencia Nacional de Tierras - ANT- deberá tener en cuenta la última delimitación que obre en el trabajo de georreferenciación, planos y coordenadas del territorio solicitado en restitución de derechos territoriales aportados al proceso de la referencia por la UAEGRTD TERRITORIAL META, los cuales deben ser remitidos por Secretaría con el oficio respectivo.

14.2. ORDENAR a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena** la suspensión de cualquier proceso de sustracción de terrenos al interior del territorio

⁴ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000

Acumulado a la Medida Cautelar N° 50001312100220200001100

colectivo Resguardo Indígena Ondas del Cafre del Municipio de Mesetas (Meta), así sea parcialmente; y aplicar las funciones dentro de su competencia. Para efectos de lo anterior, se remitirá copia del trabajo de georreferenciación, planos y coordenadas del territorio colectivo que fueron aportados con el informe de caracterización realizado por la UAEGRTD-TERRITORIAL META.

14.3. ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI el congelamiento del avalúo catastral de los predios particulares que eventualmente se encuentren al interior del territorio colectivo Resguardo Indígena Ondas del Cafre objeto de la presente solicitud de Restitución. Para efectos de lo anterior se ordena remitir copia de los trabajos de Georreferenciación, planos y coordenadas que obran en el informe final de caracterización de Afectaciones territoriales.

DECIMO QUINTO: SOLICITAR a la UAEGRT-TERRITORIAL META informe el estado de los expedientes administrativos con ID número 1042114, 84430, 30380, y 30432.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan informar si a la fecha se han adelantado actuaciones encaminadas a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para el pueblo Nasa del Territorio Colectivo Resguardo Indígena Ondas del Cafre, ubicado en jurisdicción de Mesetas (Meta); según lo disponen los artículos 133 a 140 del Decreto 4633 de 2011.

DÉCIMO SÉPTIMO: Póngase en conocimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del resguardo indígena Ondas del Cafre, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Mesetas (Meta), advirtiendo a este último que dicho resguardo fue constituido por el extinto Incora mediante la Resolución 014 de 1999.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de proyectos, y/o solicitudes de proyectos que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DÉCIMO NOVENO: COMUNICAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad Administrativa especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, y Corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta la existencia de cuerpos de agua, humedales y ecosistemas acuáticos. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

VIGÉSIMO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el amparo del derecho fundamental a la restitución de los derechos territoriales de la Comunidad Indígena del Territorio Colectivo Resguardo Indígena Ondas del Cafre, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mesetas (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-35205, en caso afirmativo informe el estado de este.

VIGÉSIMO PRIMERO: APLICAR el enfoque diferencial étnico a favor de la comunidad indígena Nasa



AUTO INTERLOCUTORIO N° AIR-21-116

Radicado N° 50001312100220210005000

Acumulado a la Medida Cautelar N° 50001312100220200001100

del territorio colectivo Resguardo Ondas del Cafre, ubicado en jurisdicción del Municipio de Mesetas (Meta), y en consecuencia, darle trámite preferencial, expedito y eficaz, a este asunto con relación a los demás procesos, además de garantizar que el proceso judicial contribuya a la eliminación de esquemas de discriminación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras informe sobre el estado del proceso de clarificación de linderos del territorio colectivo resguardo Indígenas Ondas del Cafre, encaminado a dirimir la controversia en torno a la colindancia con el predio denominado La Estrella, identificado con folio de matricial inmobiliaria No.236-22785, de propiedad de Ana Bertilda Florián Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No.40.271.854.

VIGÉSIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

Secretaría advierta en sus oficios a cada uno de los destinatarios que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁵, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁶.

VIGÉSIMO CUARTO: Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID 19, se reitera que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**, es decir, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia.

VIGÉSIMO QUINTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

AMCP

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

12/11/2021


LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS
Secretaria

⁵ Artículo 14 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021

⁶ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021